

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA Y METALURGIA

**ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA EN
INDUSTRIAS ALIMENTARIAS**



**REGLAMENTO DE TITULACIÓN POR “EXAMEN PROFESIONAL –
SUBMODALIDAD CICLO DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL”**

AYACUCHO - PERÚ

2024

REGLAMENTO DEL “EXAMEN PROFESIONAL – SUBMODALIDAD CICLO DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL”, DE INGENIERÍA EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS - 2024

ANTECEDENTES

La titulación extraordinaria a través de actualización es una modalidad adoptada por varias universidades nacionales como la Universidad Nacional Federico Villareal, Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Universidad Nacional de Piura, Universidad Nacional de Trujillo, Universidad Nacional Micaela Bastidas, Universidad Nacional del Altiplano, Universidad Nacional del Centro y otros, los cuales se desarrollan todas las veces que autoriza la SUNEDU el marco de los reglamentos que rigen los planes de estudio de las carreras que ofrecen.

En el caso de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, diversas escuelas profesionales han desarrollado estos ciclos de actualización, titulando a un buen número de egresados que, por diversas razones, han tenido dificultad para desarrollar un trabajo de tesis.

La SUNEDU, por medio del Oficio Múltiple N° 015-2023-SUNEDU-02-15 de 01-08-23 y como referencia la Resolución Directoral N° 194-2020-SUNEDU-02-15, Oficio Múltiple N° 049-2020-SUNEDU-02-15, Oficio Múltiple N° 017-2021-SUNEDU-02-15 y Oficio Múltiple N° 015-2023-SUNEDU-02-15, precisa que se puede titular por otras modalidades distintas a las establecidas en el artículo 45.2 de la Ley Universitaria, a los egresados que iniciaron estudios antes de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria 30220, es decir, para aquellas personas que se matricularon hasta antes del 9 de julio de 2014.

El informe Legal N° 335-2023-UNSCH-OAJ y la Carta N° 2609-2023-SUNEDU-02-15 y el Oficio Múltiple N° 015-2023-SUNEDU-02-15 responde a la consulta formulada por la UNSCH en los términos siguientes: “*vuestra universidad dentro del marco de su autonomía podría ofertar la modalidad “**examen profesional – Submodalidad ciclo de actualización profesional**”, y los títulos profesionales obtenidos bajo la misma serán inscritos en la medida que se encuentren dentro de lo establecido en el Oficio Múltiple precitado*” donde menciona “*excepcionalmente se amplía el plazo previamente señalado hasta el 31 de julio del 2024*”.

La Resolución de Consejo Universitario N° 3077-2023-UNSCH-CU de fecha 11-12-2023 resuelve: Art. 1ro modificar el artículo 7º, literal c) del Reglamento de Grados y Títulos del Currículo 2004 revisado de la Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias de la Facultad de Ingeniería Química y Metalurgia de la UNSCH aprobado por RCU N° 670-2015-UNSCH-CU de fecha 03-11-2015, en los términos siguientes: “Art. 7º para obtener el Título Profesional de Ingeniero(a) en Industria Alimentarias, se requiere poseer el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería en Industrias Alimentarias y acogerse a una de las siguientes modalidades:

c) Aprobar un examen profesional en forma oral y publica- Submodalidad del Ciclo de Actualización Profesional.

OBJETIVOS

1. Actualizar conocimientos de los participantes en las principales áreas de investigación y ejercicio laboral en Ingeniería en Industrias Alimentarias con la finalidad de afrontar con creatividad, técnica y el criterio de ingeniería, el reto de contribuir al desarrollo de la región de Ayacucho y el país.
2. Otorgar el Título Profesional a los Bachilleres de la Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias, después de aprobar el ciclo de actualización profesional correspondiente, y de cumplir con las normas administrativas del caso.

BASE LEGAL

El presente reglamento del ciclo de actualización en Ingeniería en Industrias Alimentarias, se enmarca en los dispositivos siguientes:

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria N° 23733
- Ley Universitaria N° 30220
- Decreto Legislativo N° 739
- Estatuto reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.
- Reglamento general de la UNSCH
- Reglamento de Grados y Títulos 2004 revisado de la Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias el 2015, modificado según RCU N° 3077-2023-UNSCH-CU.
- Oficio múltiple N° 015 -2023-SUNEDU-02-15
- Resolución del Consejo Universitario N° 2527-2023-UNSCH-CU
- Resolución Consejo Universitario N° 1001-2006-UNSCH-CU
- Resolución Consejo Universitario N° 567-2022-UNSCH-CU
- Resolución Consejo Universitario N° 2547-2023-UNSCH-CU
- Informe N° 0661-2023-SUNEDU-03-06
- Resolución del Consejo Universitario N° 3077-2023-UNSCH-CU.

CAPÍTULO I

DE LOS ALCANCES Y REQUISITOS

Artículo 1º El presente reglamento establece la normativa para el otorgamiento de título profesional de Ingeniero, según el OFICIO MÚLTIPLE N° 015 -2023-SUNEDU- 02-15, bajo la denominación de “Examen profesional – submodalidad ciclo de actualización profesional”, a fin de promover y valorar el desarrollo profesional que realizan los egresados Bachilleres de la Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias en los diversos ámbitos del campo ocupacional del Ingeniero en Industrias Alimentarias.

Artículo 2º El objetivo del presente reglamento es normar los procedimientos para otorgar el Título Profesional bajo la modalidad de “Examen profesional – submodalidad ciclo de actualización profesional” de Ingeniería en Industrias Alimentarias.

Artículo 3º El “Examen profesional – submodalidad ciclo de actualización profesional”, de

Ingeniería en Industrias Alimentarias, está dirigido a aquellos egresados que iniciaron estudios antes de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria 30220 (es decir, para aquellas personas que se matricularon hasta antes del 9 de julio de 2014), que cuenten con el grado académico de bachiller en Ingeniería en Industrias Alimentarias de la UNSCH. El interesado deberá presentar los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida al Decano de la Facultad de Ingeniería Química y Metalurgia.
- b. Copia del Grado Académico de Bachiller de Ingeniería en Industrias Alimentarias de la UNSCH, autenticado por el secretario general de la UNSCH.
- c. Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos en SUNEDU, en caso excepcional, se puede considerar la Constancia de matrícula expedida por la Escuela Profesional, para verificar si inicio sus estudios antes de la vigencia de la Ley Universitaria 30220.
- d. Recibo de pago expedido por la Unidad de Tesorería de la Universidad.
- e. Ficha de inscripción con la codificación correspondiente.
- f. Copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- g. Dos (02) fotografías recientes, tamaño carné, a color y fondo blanco.

Artículo 4º La autenticidad de los documentos presentados por el postulante será verificada por la Comisión Especial de la Escuela.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL CICLO DE ACTUALIZACIÓN

Artículo 5º La Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias con la Comisión especial conformada por el Director y tres miembros del pleno de docentes de la Escuela elegido por el pleno, elabora el Plan de Estudios del Ciclo de Actualización, en el que se programará, como **mínimo cuatro (04) asignaturas de áreas de** Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Gestión **de la** Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias; asimismo, elabora el Plan de Funcionamiento que establece el cronograma de actividades, deberes y obligaciones de los participantes, la parte académica, el control y monitoreo, el proceso de titulación y el régimen económico que será validado por la Asamblea de Escuela y ratificados por el Consejo de Facultad de Ingeniería Química y Metalurgia.

Artículo 6º Con anterioridad de diez días hábiles al inicio de las actividades académicas propiamente dichas se instalará la Comisión Administrativa, presidida por el Decano de la FIQM como Coordinador Responsable, e integrada por el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrias Alimentarias. La labor de esta Comisión consiste en supervisar la buena marcha académica, administrativa y económica del ciclo de actualización, desde su inicio con el proceso de admisión hasta la culminación con el otorgamiento del Título Profesional. Esta comisión se constituye mediante acto resolutivo del Consejo de Facultad.

Artículo 7º A fin de velar por el normal funcionamiento del ciclo de actualización, se abrirá un Libro de Actas Legalizado por un Notario, donde constarán los acuerdos que adopte la Comisión Administrativa en cada una de las sesiones que se lleven a cabo durante el desarrollo del ciclo de actualización,

Artículo 8º Para las labores administrativas rutinarias y servicios de apoyo, se contará con los servicios de un Secretario o secretaria Administrativo(a) y un personal de servicio desde el inicio hasta la culminación del ciclo de actualización.

Artículo 9º Las labores de los miembros de la Comisión Administrativa del ciclo de actualización profesional, de la Secretaría Administrativa y del personal de servicio son remunerados y abonados con recursos provenientes del ciclo de actualización. Los honorarios son fijados en el Plan de Funcionamiento del Ciclo de Actualización profesional.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 10º El bachiller solicita al Señor Decano participar en el ciclo de actualización, adjuntando los requisitos señalados en los ítems “a” hasta la “g” del Art. 3º del presente reglamento, solicitud que se deriva a la Comisión Especial del ciclo de actualización para que su expediente sea evaluado.

Artículo 11º Para autorizar el funcionamiento del ciclo de actualización el número de postulantes admitidos será de **sesenta por grupo**.

Artículo 12º La selección de los participantes estará a cargo de la Comisión Especial.

Artículo 13º La Comisión Especial de la E.P. de Ingeniería en Industrias Alimentarias propone al Consejo de Facultad la relación de los postulantes aptos para acogerse a la modalidad de Titulación por Ciclo de Actualización Profesional para su aprobación mediante acto resolutivo.

CAPÍTULO IV

DE LOS RECURSOS, DOCENTES Y ASISTENCIA A CLASE

Artículo 14º El Ciclo de Actualización Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias se desarrollará a través de cuatro (04) asignaturas. Las asignaturas y su contenido, así como su duración son propuestos por la Comisión Especial de Plan de Funcionamiento. Se aprueban en Asamblea de la Escuela y mediante acto resolutivo por el Consejo de Facultad.

Artículo 15º Los docentes encargados de desarrollar las asignaturas propuestas son profesores principales, asociados o auxiliares con grado de Doctor o Magíster o con especialización acreditada y documentada en las asignaturas ofrecidas. Excepcionalmente pueden ser invitados profesionales de otras Facultades o Universidades que poseen experiencia y reconocido prestigio académico. La designación de los docentes es realizada por el Consejo de Facultad.

Artículo 16º Los docentes designados para el desarrollo del Ciclo de Actualización Profesional, en forma obligatoria y antes del inicio, deben presentar a la Dirección del Departamento Académico el sílabo de la asignatura, la relación de los materiales de enseñanza necesarios y demás aspectos académicos, almacenados en un medio electrónico (USB o CD), debiendo ser difundidos por medios virtuales para los participantes.

Artículo 17° Antes del inicio de las clases se publicará el cronograma de actividades lectivas con la información de la fecha y hora de cada una de las clases y/o actividades con sus respectivos temas a tratar. Este calendario deberá contar con la aprobación del Consejo de Facultad, a propuesta de la Comisión Especial

Artículo 18° La asistencia a clases teóricas y prácticas es de carácter obligatorio. El participante que acumule el veinte por ciento (20%) de inasistencia será automáticamente desaprobado en la respectiva asignatura sin lugar a reclamo.

Artículo 19° Las labores de los docentes del ciclo de actualización son controladas por la Comisión Administrativa y son remuneradas por la Universidad. Los honorarios son fijados en el Plan de Funcionamiento

CAPÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 20° Las Actas de Evaluación Final serán gestionadas ante el Vicerrectorado Académico por la Dirección de la Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias.

Artículo 21° Cada docente llevará un Registro de Evaluación y Acción Docente y presentará los resultados de la evaluación final en las respectivas Actas de Evaluación Final, elaborado en los formatos establecidos en la UNSCH, y tramitados a la Secretaría General, previa suscripción por el docente que dictó la asignatura, Director de la EPIIA y Decano de la FIQM.

Artículo 22° La evaluación es continua. En cada asignatura se administrarán dos (02) exámenes escritos, uno a mitad del desarrollo de la asignatura y otro al final.

Artículo 23° Los exámenes de cada asignatura son administrados por el profesor en las fechas previstas en el calendario de actividades. El participante que no se presente a rendir algún examen en la fecha programada será desaprobado en la asignatura correspondiente, sin lugar a reclamo.

Artículo 24° Los participantes serán asesorados por un docente designado por la Comisión Administrativa de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrias Alimentarias. El docente asesor podrá asesorar hasta un máximo de 7 participantes.

Artículo 25° El trabajo de Investigación es desarrollado por cada bachiller participante en forma individual y será sometido a la prueba de similitud (TURNITIN), siendo aceptable hasta un máximo de 30% de similitud (reglamento de grados y títulos de la UNSCH). El tema será requerido por la Comisión Administrativa en la segunda semana de clases, se presentará completamente desarrollado en la última semana del desarrollo de clases y se sustentará en el último mes ante un jurado especial integrado por el Decano de la Facultad o su representante, quien lo preside, y dos (02) docentes designados por el Director de Escuela.

Artículo 26° El acto de sustentación de la investigación es registrado en el libro de actas por la Comisión Administrativa del "Examen profesional – submodalidad Ciclo de Actualización Profesional", cuya transcripción constituye parte del expediente para el trámite del título que ha de realizar el aspirante.

Artículo 27° La nota mínima para aprobar cada una de las asignaturas y el acto de sustentación del Trabajo de Ingeniería es once (11).

Artículo 28° La nota mínima para aprobar el ciclo de actualización es once (11) y se obtiene del promedio aritmético de las notas finales obtenidas en cada una de las cuatro asignaturas y en la sustentación del trabajo de investigación. Se aplica la siguiente relación:

$$\text{NFCAP} = (\text{NFA1} + \text{NFA2} + \text{NFA3} + \text{NFA4} + \text{STMPI})/5$$

Donde:

NFA1	: Nota final de la primera asignatura
NFA2	: Nota final de la segunda asignatura
NFA3	: Nota final de la tercera asignatura
NFA4	: Nota final de la cuarta asignatura
STMPI	: Nota de la sustentación del trabajo de investigación
NFCAP	: Nota final del ciclo de actualización

Artículo 29° Al término del ciclo de actualización la Comisión Administrativa remitirá los resultados al Consejo de Facultad, para su conocimiento y aprobación correspondiente.

Artículo 30° La Dirección de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrias Alimentarias extenderá una Constancia de Aprobación a los participantes que corresponda, precisando la nota final obtenida y la transcripción del Acta de Sustentación Pública de la Investigación. Tanto la constancia como el acta deberán estar suscritas por el Director de la EPIIA y por el Decano de la FIQM.

CAPÍTULO VI

DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO

Artículo 31° El bachiller que ha aprobado el ciclo de actualización de Ingeniería en Industrias Alimentarias, para optar el título profesional de Ingeniero(a) en Industrias Alimentarias, presenta una solicitud dirigida al Rector de la Universidad, a través de la Unidad de Trámite Documentario, solicitando el otorgamiento del diploma correspondiente y adjuntando los documentos que exigen los procedimientos administrativos de la facultad con la constancia de aprobación especificando la nota final obtenida (original).

Artículo 32° El expediente de titulación será puesto a consideración del Consejo de Facultad para la aprobación del título profesional respectivo y el trámite correspondiente.

CAPÍTULO VII

DEL MANEJO ECONÓMICO Y DESTINO

Artículo 33° El ciclo de actualización es autofinanciado y para su desarrollo se elaborará un **Plan de Funcionamiento**, que incluirá el presupuesto, especificando los ingresos y egresos (gastos operativos, adquisición de bienes y servicios, un 30% de las utilidades

como aporte a la UNSCH) y el cronograma de gastos.

Artículo 34° La gestión económica del ciclo de actualización se realiza conforme se propone y aprueba en el respectivo Plan de Funcionamiento del Ciclo de Actualización Profesional.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35° Este reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su sanción por el Consejo Universitario.

Artículo 36° La Comisión Especial de la EPIIA supervisará el desarrollo del ciclo de actualización con facultades fiscalizadoras.

Artículo 37° Los asuntos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por la Comisión Administrativa del ciclo de actualización, en primera instancia, o por el Consejo de Facultad o por el Consejo Universitario, según la naturaleza del caso.